

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

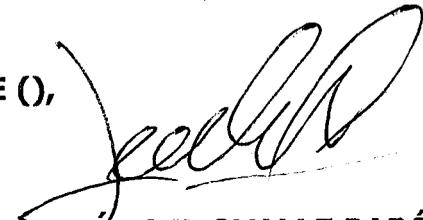
Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -0718-2018- 00150-00

Frente a la solicitud obrante a folio 51 reverso del cuaderno 1, se requiere al **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución** para que proceda a verificar sobre la existencia de títulos judiciales dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que, a folios 26 a 42 del cuaderno 1 se evidencia la conversión realizada por el juzgado de origen, por lo cual y una vez verificado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2020 (fl.48 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 MAR 2022**

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -016-2018- 00462-00

Frente a la documental obrante a folio 33 del cuaderno 1, téngase en cuenta que la demandante Helda Aydee Gómez Santos le otorgó facultad de cobrar títulos a su apoderada Diana Roció Castro Gómez, tal como consta en el poder allegado.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>2A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2022

PROCESO -016-2018- 00462-00

Frente a la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno 2, en virtud de lo manifestado por la parte demandante en el inciso final del escrito anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado ALVARO CAMILO CAYCEDO VELA., al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 018-2019-709-00**, promovido por **ERIKA MARSELA FLOREZ ROMERO**, contra **ALVARO CAMILO CAYCEDO VELA.**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$6´300.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>13 MAR 2022</u> Por anotación en estado Nº <u>2A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -016-2018- 00462-00

Frente a la documental obrante a folio 33 del cuaderno 1, téngase en cuenta que la demandante Helda Aydee Gómez Santos le otorgó facultad de cobrar títulos a su apoderada Diana Roció Castro Gómez, tal como consta en el poder allegado.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 MAR 2022 Por anotación en estado N° 1A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR. 2022

PROCESO -016-2018- 00462-00

Frente a la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno 2, en virtud de lo manifestado por la parte demandante en el inciso final del escrito anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado ALVARO CAMILO CAYCEDO VELA., al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 018-2019-709-00**, promovido por **ERIKA MARSELA FLOREZ ROMERO**, contra **ALVARO CAMILO CAYCEDO VELA.**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$6´300.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR 2022

Por anotación en estado Nº 2A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR. 2022

PROCESO -85- 2019 – 01479

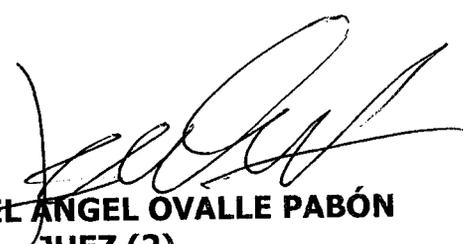
Atendiendo lo solicitado en el escrito visto a folio 83 del C-1 y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Se le pone de presente a la memorialista que de conformidad con el inciso 3 del art. 75 del C.G.P. debe actuar a través del apoderado reconocido dentro del presente asunto, tenga en cuenta que la norma dice que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Visto el escrito el escrito anterior, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -015-2016- 01322-00

Frente a la solicitud obrante a folio 68 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 5A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR 2022

PROCESO -040-2018- 00328-00

Obre en el expediente la documental aportada a folios 79 a 86 del cuaderno 1, mediante la cual se informa que se decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad demandada **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S**, de que trata la Ley 1116 de 2016, mediante Auto 400-012511 del 21 de septiembre de 2021 con radicado 2021-01-568550 ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta la manifestación reportada por la liquidadora de la citada sociedad, se ordena la remisión del presente expediente ante el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta. Por la Oficina Civil Municipal **OFÍCIESE** a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -017-2019- 02722-00

Frente a la solicitud obrante a folio 77 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

No obstante, se le pone de presente a la apoderada general de la parte actora que deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 5A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -016-2019- 00190-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré No. 057003475100029087).

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 MAR 2022
Por anotación en estado N° <u>2</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

11 0 MAR. 2022

110014003061 2009 001868

En atención al escrito anterior, observe el memorialista que solicitud similar ya obra dentro del expediente, sobre la misma ya hubo pronunciamiento por parte del despacho, el cual cobró ejecutoria y no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior estese a lo dispuesto en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (fl.96 a 97 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -020-2011- 01244-00

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales visto a folio 70 del cuaderno 1 y el requerimiento realizado a la parte actora en proveído de fecha 09 de abril de 2021 (fl.111 C-1), revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3ª de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR 2022

PROCESO -020-2018- 01196-00

Frente a la solicitud que antecede por parte del apoderado de la parte actora, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~10 MAR 2022~~

PROCESO -072-2019- 00873-00

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 107 del presente cuaderno y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **EDWARD DAVID TERAN LARA**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN PABLO LUGO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.714.942** y T.P. No. **201.528** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.109 C-1).

De igual forma, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.433.540** y T.P. No. **99.265** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.114 reverso C-1) y se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Juan Pablo Lugo Botello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -053-2019- 00288-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encontraban en la Calle 49 No.11-38 Barrio León Trece de Soacha – Cundinamarca de propiedad de la sociedad demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Corregimiento Uno de la policía de Soacha - Alcaldía Municipal de Soacha, para los fines pertinentes [fls. 70-71 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada **FB SOLUCIONES VIALES S.A.S**, se realizó el 04 de agosto de 2021 [fl. 70-71, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**., en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada e informe si se cumplió o no con el acuerdo de pago fijado para el 24 de agosto de, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> MAR 2022 Por anotación en estado N° <u>2A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-5600 de 19 de noviembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -80- 2018 – 0805

Atendiendo lo solicitado en el escrito anterior y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Se le pone de presente a la memorialista que de conformidad con el inciso 3 del art. 75 del C.G.P. debe actuar a través del apoderado reconocido dentro del presente asunto, tenga en cuenta que la norma dice que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -80- 2018 – 0805

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito anterior, por secretaría de ejecución actualícese el oficio Nro. 576, de fecha 7 de marzo de 2019.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional **remita el oficio a la parte actora al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite del mismo. Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -025-2015- 00349-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No.50N-20159262 de propiedad del demandado, solicitado por la parte actora en escrito a folio 271 del cuaderno 1, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2020 (fl.246)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -029-2016- 01029-00

Previo a correr traslado al avalúo allegado a folios 157 a 163 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado del avalúo catastral del año 2022 conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -063-2013- 00701-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.673.182** y T.P. No. **353.275** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.120, C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 133 del presente cuaderno y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -078-2017- 00340-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OCCES21-AM03908, No. OCCES21-AM03905, No. OCCES21-AM03906 y No. OCCES21-AM03907 de fecha 13 de octubre de 2021, allegados por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 5A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -018-2017- 00209-00

Vistos el escrito obrante a folio 43 del cuaderno 2, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A no se encuentra reconocida como parte para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -018-2017- 00797-00

Frente a la documentación que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá ya realizó la conversión solicitada, se ordena la entrega del depósito judicial por la suma de **\$350.000,00** a favor de la señora **BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS**, en su calidad de curadora *Ad litem*, conforme lo indicado en auto de 06 de noviembre de 2019 (fl. 93-94, C-1). De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>3A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

19 MAR. 2022

110014003044 2011 0507

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 29 de septiembre de 2021 notificada por estado el 30 de septiembre del mismo año (fl. 302 C.1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la parte demandada.

DEL RECURSO

Adujo el recurrente que la providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, que negó la solicitud de adicionar costas del proceso que fueron solicitadas con anterioridad, porque si bien es cierto las costas del proceso fueron liquidadas por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión el día 16 de agosto de 2013 y que en ella se relacionan los gastos de la primera etapa del proceso, el art. 361 del C.G.P. dice explícitamente, que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El numeral 3 del art. 366 del C.G.P. señala: "*La liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, **hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*" Lo subrayado es del despacho.

3. La liquidación de costas que obra en el expediente a folio 42 del C-1, fue elaborada y aprobada en providencia de fecha 9 de septiembre de 2013 fl.43 C-1, por valor de \$303.748, por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión. Y en el expediente se observa que a folio 86 del C-1, de fecha 13 de septiembre de 2016, se allegó adición de relación de gastos, y posteriormente a folio 153 del C-1, nuevamente se aportó relación de gastos de fecha 21 de junio de 2018, procedente de Asesorías y Cobranzas en Propiedad Horizontal LTDA.

En lo que respecta a los gastos que obran a folio 153 del C-1, que se hicieron en la primera etapa del proceso se aceptan por ser útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley como lo son, la diligencia de secuestro y los certificados de tradición y avisos de remate, se tendrán en cuenta de conformidad con el art. 361 del C.G.P., pero no aceptarán los que obran a folio 83 del C-1, porque no fueron autorizados por el juzgado ni son útiles para el proceso, ya que estos tienen relación con cancelación de patrimonio de familia y pago de dichos registros.

Por tanto, se repondrá parcialmente el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, y en su lugar se ordenará a la oficina de ejecución para que proceda a la elaboración de la liquidación de costas teniendo en cuenta los gastos vistos a folio 153 del C-1.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIAMENTE el auto del 29 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de ejecución para que proceda con la elaboración de la liquidación de costas e incluya los gastos que obran a folio 153 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~11 MAR 2022~~

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAR 2022

PROCESO -44-2011 – 0507

Se requiere a la oficina de ejecución para que allegue la constancia de la copia del envío del incidente de nulidad a la parte ejecutante, obrante a folios 6 a 14, toda vez que no obra en el expediente, pero revisado el Sistema Siglo XXI, fue enviada el 11 de octubre de 2021.

Igualmente, de cumplimiento al párrafo 2 del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 (fl. 302 del C-1) esto es correr traslado a la liquidación del crédito.

Resuelto lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -017-2018- 00220-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 05 de octubre de 2021 (fl.105 C-1), en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGE MILDRED GOMEZ PARDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.075.250.603** y T.P. No. **283.001** del C.S.J, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 104 C.1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 2A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -017-2018- 00220-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.307-31143 , de propiedad de la sociedad demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo - Cundinamarca, para los fines pertinentes [fls. 113 a 115 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES MUNDO NUEVO G L S EN C** , que se realizó el 26 de noviembre de 2021 [fl. 113 a 115, C-2]; se requiere al auxiliar de la justicia **MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY.**, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 MAR 2022 Por anotación en estado N° 5A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-0023-19 de 13 de junio de 2019.